EJÉRCITO DE CHILE V DIVISIÓN Departamento Proyectos e Infraestructura

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS FISCO- EJÉRCITO DE CHILE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE LA V DE

Y

CONSTRUCTORA "HERNÁN MANCILLA MARTINICH E.I.R.L."

En Punta Arenas, 04 de abril de 2013, comparecen por una parte, el FISCO-EJÉRCITO DE CHILE, DEPARTAMENTO DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE LA V DIVISIÓN DE EJÉRCITO RUT. 61.101.010-9, representado, según se acreditará, por el Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura de la V DE., Capitán, don Sergio Benfeld Echegaray, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 13.190.967-5, ambos domiciliados para estos efectos, en Ruta 9 Norte, Km 13.5, sector Ojo Bueno, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante, el "Mandante" y la empresa "Constructora Hernán Mancilla Martinich E.I.R.L. RUT N° 76.654.590-4, representada según se acreditará, por don Hernán Mancilla Martinich, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad N° 9.523.970-6, domiciliado en Avenida España N° 2379, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena en adelante, el "contratista", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto del contrato: El Fisco - Ejército de Chile, Departamento de Proyecto e Infraestructura de la V División de Ejército, encomienda al contratista la ejecución de la obra denominada "Reparación Pabellón Alojamiento y Pabellón Administrativo y Logístico, al interior del R.R. N°10 "Pudeto", ubicado en calle José Zenteno S/N°, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

SEGUNDO: Régimen contractual: El contratista ejecutará la obra singularizada en la cláusula precedente bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato, el presupuesto detallado del contratista de fecha 30 de Julio de 2012 aceptado por el mandante, según se indicará, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato.

TERCERO: Aspectos administrativos del contrato: El presupuesto presentado por el contratista fue aceptado por el mandante, asignándole la ejecución de la obra ya singularizada, por trato directo, mediante Resolución VDE. DPI(P) Nº4701/01 de fecha 11.MAR.2013; la que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

CUARTO: Normas aplicables al presente contrato: Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación: a) Ley General de Urbanismo y Construcciones; b) Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; c) Ordenanzas Municipales y Sanitarias; d) Decreto

Supremo que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; e) Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; f) Decreto Supremo N° 101 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744; g) Decreto 40 que aprueba el Reglamento sobre riesgos profesionales; h) Ley 17.502 que "Establece normas para todo lo relacionado con obras de las Fuerzas Armadas"; i) en especial, el DNL N° 906 "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas"; j) cualquiera otra ley o reglamento que rija las actividades de la construcción, que sea pertinente y exigida, en especial, por el Servicio de Salud del Medio Ambiente en uso de sus facultades fiscalizadoras; k) las normas INN relacionadas con la construcción y materiales; y, en general, todas aquellas de uso corriente relativas a la construcción.

QUINTO: Antecedentes que forman parte integrante del presente contrato: Formarán parte integrante del presente contrato, los antecedentes que se señalan a continuación: a) Presupuesto del contratista de fecha 30 de Julio de 2012; b) Resolución de asignación del contrato por trato directo VDE. DPI(P) Nº4701/01 de fecha 11.MAR.2013; c) Las instrucciones y órdenes que se impartan por la Inspección Fiscal de la obra; d) Las normas legales, reglamentarias y administrativas enumeradas en la cláusula precedente.

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se consideran complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en uno se considera tan obligatorio como si estuviera estipulado en todos. En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los documentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia señalado en el párrafo anterior.

SEXTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada es la suma de \$135.241.140 (ciento treinta y cinco millones doscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta pesos) en moneda nacional, IVA incluido, valor a suma alzada, no reajustable, conforme al siguiente resumen:

SUBTOTAL DIRECTO	\$ 81.177.155
GASTOS GENERALES	\$ 20.294.289
UTILIDADES	\$ 12.176.573
SUB TOTAL GENERAL	\$ 113.648.017
19% I.V.A.	\$ 21.593.123
TOTAL GENERAL	\$ 135.241.140

Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas previamente por resolución del mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 51 del "Reglamento DNL 906 de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas."

SÉPTIMO: Forma de pago: El mandante pagará el precio del contrato al contratista una vez que el Inspector Fiscal de la Obra designado apruebe los trabajos y el mandante otorgue la recepción definitiva de la obra. La factura deberá ser emitida a nombre del Comando de Ingenieros del Ejército.

OCTAVO: Estados de pago: Para su trámite, los estados de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos: a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares); b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares); c) Nómina de Trabajadores (5 Ejemplares); d) Planillas de imposiciones previsionales y de salud (1 Fotocopia c/u); e) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a reclamos (1 Ejemplar); y f) Certificados solicitados sobre calidad de los materiales, otorgado por un Laboratorio especializado, cuando el estado de pago considere dicha partida (1 Ejemplar original).

A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente: a) 10% (diez por ciento) por concepto de retención, hasta completar el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere; b) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del presente contrato.

Al inicio de la obra y a solicitud del contratista, el mandante proporcionará los formatos para la presentación de un Estado de Pago.

NOVENO: Retenciones: A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10% (diez por ciento) de su valor, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno.

Las retenciones, serán devueltas al contratista una vez efectuada la recepción provisional de la obra, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el título correspondiente a la recepción provisoria tanto de las Bases Administrativas Generales, como del Reglamento DNL 906 de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO: Plazo del contrato: El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de 150 (ciento cincuenta) días corridos, contados desde la fecha de entrega de las instalaciones, debidamente oficializada en acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el contratista y el Inspector Fiscal.

UNDÉCIMO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del contratista, efectuada antes del vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes.

Si durante la ejecución de la obra se produjeren atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del contratista mantener informado al mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado, tal circunstancia, por escrito al mandante, dentro de los 5 (cinco) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual.

En tal caso, si el mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual, las partes suscribirán un convenio ad- referéndum consignando esas circunstancias. En todo caso, si el contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer, posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

DUODÉCIMO: Multas: El mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del DNL-906 "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", la que será calculada sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere.

La aplicación de la multa se efectuará por el mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes o de la garantía, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

DÉCIMO TERCERO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista entrega en este acto una boleta de garantía bancaria equivalente al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$4.057.234 (cuatro millones cincuenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos), en beneficio de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT: 61.101.049-4, con una vigencia mínima equivalente al plazo señalado en la cláusula octava del presente contrato más 12 (doce) meses, contado desde la fecha de entrega del terreno.

La boleta de garantía bancaria se devolverá al contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La boleta de garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, podrá hacerse efectiva por el mandante, bastando solamente que éste exprese al banco emisor que, a su sólo juicio, el contratista no ha cumplido las obligaciones asumidas en virtud del contrato.

Con relación al concepto que encierra la garantía otorgada por el contratista en este acto, ésta se refiere a que él garantiza al mandante que utilizará las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales.

Si el contratista violase tales garantías o aparecieren defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los cinco años siguientes después del término de obra, el contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal: Además, el contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de garantía legal, contados desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la instalación, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: SEGUROS: El contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante la ejecución de la obra y hasta la recepción provisoria de la misma, una póliza de seguro por daños a terceros por un monto de U.F. 1.000 (mil unidades de fomento) y otra

contra incendio, por el monto total de la obra, ambas debidamente endosadas en beneficio de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT: 61.101.049-4. Ambas pólizas deberán acompañarse al momento de la suscripción del presente contrato.

La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente a los totales de las primas. Las pólizas mencionadas deberán presentarse al mandante junto con la garantía de fiel cumplimiento del contrato, bajo apercibimiento de ser contratadas por éste, con cargo a estados de pago o retenciones. El seguro deberá ser sin deducibles.

En el evento que las compañías que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el contratista asume desde ya, el pago de dichos deducibles. La póliza deberá acompañarse a más tardar al día del acta de entrega del terreno.

La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente a los totales de las primas.

DÉCIMO SEXTO: Actualización de garantías: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el contratista deberá actualizar las garantías existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o, del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cumplimiento de la planificación: El contratista se compromete a ejecutar la obra, materia del presente contrato, de acuerdo al presupuesto de la obra y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, que conoce las instalaciones y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.

Las obligaciones que contrae el contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

DÉCIMO OCTAVO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada como Inspector Fiscal por el Constructor Civil ECP Ricardo Peña Torres, profesional perteneciente al Departamento de Proyectos e Infraestructura de la V DE, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.

El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente aquellas contenidas en el Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, instrumento que el contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

DÉCIMO NOVENO: Obligaciones del contratista: El contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula cuarta precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista se obliga especialmente a: a) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera; b) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra; c) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado; d) Contratar bajo su nombre al personal que labore en la obra; e) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra; f) Responder como único responsable de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato; g) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional contratando seguro de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente. En caso que el contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la obra, el mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme al presente contrato.

VIGÉSIMO: Responsabilidades del contratista: El contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y aseguradas, a fin de evitar accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra. Los trabajadores dependerán exclusivamente del contratista quien deberá pagarles sus remuneraciones e imposiciones previsionales que correspondieren.

VIGÉSIMO PRIMERO: Listado de trabajadores: El contratista deberá entregar al mandante una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carné, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente. El mandante se reserva el derecho de rechazar, sin expresión de causa, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado.

El Fisco – Ejército de Chile, no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el mandante tendrá derecho a que el contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al contratista.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Responsabilidad especial: El contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los

deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar. Debidamente acreditada la circunstancia señalada precedentemente, el mandante queda facultado para rebajar al contratista dicho valor de la factura que corresponda pagar. El contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la obra o con motivo de ella se ocasione a terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan.

VIGÉSIMO TERCERO: Subcontratación: El mandante autoriza al contratista para subcontratar parte de la obra objeto del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución para las Obras de las Fuerzas Armadas.

VIGÉSIMO CUARTO: Propiedad de las especies incorporadas en la obra: Toda especie, de cualquier índole, que se incluya en la obra, debe ser de propiedad del contratista, debiendo éste emitir una declaración jurada ante notario que certifique este hecho y que deberá ser acompañada al momento de solicitar el pago. Dicha declaración será requisito para que el mandante proceda a dar curso al pago. Asimismo, el mandante podrá exigir selectivamente la exhibición de factura de compra de insumos y elementos muebles.

VIGÉSIMO QUINTO: Recepción definitiva de la obra: El contratista se obliga a solicitar la recepción definitiva de la totalidad de la obra, a más tardar, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de garantía.

VIGÉSIMO SEXTO: Liquidación del contrato: Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Cumplida esta formalidad, si no existen saldos pendientes a favor del mandante, se devolverá al contratista la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cesión del contrato y/o créditos emanados del contrato: Queda expresamente prohibido al contratista ceder total o parcialmente el presente contrato y/o los créditos emanados del mismo a terceros, o efectuar transacciones comerciales con él, sean éstas empresas constructoras, bancos comerciales, empresas financieras, empresas de factoring o de cualquier otro tipo, situación que el contratista conoce y acepta expresamente.

El mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente cualquier gestión que el contratista emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.983 que "Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura", respecto de la cesibilidad de las facturas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de

un convenio ad- referéndum, previo acuerdo de las partes y se tendrá como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

VIGÉSIMO NOVENO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el mandante y el contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

TRIGÉSIMO: Personerías: La personería del Jefe del Departamento de Proyectos e Infraestructura, Capitán, don Sergio Benfeld Echegaray para representar al Fisco – Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Orden Reservada N° 3 del Departamento de Personal de 12.ABR.2012, que lo designa en el cargo, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de don Hernán Esteban Mancilla Martinich, para representar a Constructora Hernán Mancilla Martinich E.I.R.L., consta de escritura pública otorgada con fecha 07.SEP.2006, otorgada en la Notaría de Edmundo Correa Paredes y su modificación de fecha 24.AGO.2009, otorgada en la misma notaría. Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Ejemplares: El presente contrato se extiende en 3 (tres) ejemplares de idéntico tenor, data y validez quedando dos copias en poder del mandante y uno en poder del contratista.

SERGIO BENFELD ECHEGARAY

Capitán

Peparamento de Proyectos e Infraestructura V DE.

HERNÁN MANCILLA MARTINICH

Representante Legal Constructora Hernán Mancilla Martinich E.I.R.L.